



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2015-A/MPCH

La Merced, **09 DIC 2015**

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH, de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; la Opinión Legal N° 700-2015-GAJ-MPCH, de fecha 30 de noviembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, sobre principios del procedimiento administrativo, numeral 1.2.) Principio del debido procedimiento, establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, según se advierte del artículo 10° de la Ley N° 27444, numeral 1), Ley del Procedimiento Administrativo General, es causal de Nulidad: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, conforme al artículo 202°: "202.1) En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..."

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; resuelve en su artículo primero: "Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 1073-2014-GT/MPCH de fecha 15 de diciembre de 2014, emitida por la Gerencia de Transportes (...)".

Que, en escrito de fecha 16 de octubre de 2015, presentado por el Gerente de la empresa Automóvil Satipo Tours S.A.C., pide que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH... según los fundamentos que expone, mencionando que perjudica a su representada, que se actuó arbitrariamente y no se le puso en conocimiento de la mencionada Resolución.

Que, en Opinión Legal N° 700-2015-GAJ-MPCH, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica; se menciona que revisada la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH, de fecha 30 de junio de 2015: "...ésta efectivamente fue emitida contraviniendo el ordenamiento jurídico, específicamente el artículo 60° de la Ley N° 27444..." El artículo 60° de la Ley N° 27444, señala: "60.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento." Menciona que en el presente caso: "...de los considerandos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015GEMU/MPCH ...hacen referencia a la existencia de





administrados no comparecientes como es la Empresa de Transporte de Autos Satipo Tours SA y Automovil Satipo Tours SAC, ambos representados por su Gerente General, señor Rusbell Elías Pascual, cuyos derechos o intereses fueron afectados con la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH... por cuanto anula la autorización que tenía para prestar el servicio de transporte público de personas interurbano con vigencia hasta el 05 de diciembre de 2016; siendo ello así tenemos que dicho acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH... ha sido emitida contraviniendo el ordenamiento jurídico." Por otra parte, expresa que "... el interés público tiene que ser entendido como aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad..." Dicha Opinión Legal, concluye que debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH, de fecha 30 de junio de 2015, por contravenir el ordenamiento jurídico y agravar el interés público por los argumentos que señala.

Que, Morón Urbina, expresa¹ sobre nuestro punto de análisis a resolver que: "Pese a que la norma no lo indique expresamente, deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo que ninguna autoridad administrativa puede anular de oficio un acto, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, y que adicionalmente, la resolución anulatoria de oficio debe ser notificada a los administrados concernidos a fin de que tengan la posibilidad de controlar su legalidad. A estos efectos, el interesado puede ser aquel que participó en el procedimiento anterior que derivó en el acto que se pretende anular, pero también todo aquel que por la privación de efectos del acto pueda resultar afectado, sin que para ello deba haber participado en el procedimiento anterior."

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRARSE DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2015-GEMU/MPCH, de fecha 30 de junio de 2015, según los argumentos expuestos en los fundamentos de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Transportes para que revise la legalidad de la Resolución de Gerencia N° 1073-2014-GT/MPCH, de fecha 15 de diciembre de 2015 y dar cuenta de ello mediante informe a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: EXHÓRTESE a la administración de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, a fin de que ejerza sus funciones según lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente de los Principios del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución de Alcaldía al señor Rusbell Elías Pascual Tinoco, Gerencia de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial
de Chanchamayo

Hong Won Jung
Alcaide

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos; "Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, Novena Edición, 2011, pág. 581.